



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

**TOMO CXXVIII      Núm. 104      Zacatecas, Zac., lunes 31 de diciembre de 2018**

## SUPLEMENTO

23 AL No. 104 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2018

DECRETO No. 112.- Por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

# DIRECTORIO

**Alejandro Tello Cristerna**  
Gobernador del Estado de Zacatecas

**Federico Carlos Soto Acosta**  
Coordinador General Jurídico

**Andrés Arce Pantoja**  
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:  
Circuito Cerro del Gato  
Edificio I Primer piso  
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.  
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195  
E-mail:  
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

*ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:*

*Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:*

previa solicitud con copia certificada del acta de la Sesión de Cabildo en que conste que se aprobó por mayoría, para el solo efecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas a su cargo, **los que deriven de convenios con la Secretaría y cuando exista ordenamiento expreso de autoridad competente en caso de incumplimiento de obligaciones**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación.

**Artículo 39.** Los Municipios podrán recibir anticipos a cuenta de sus participaciones, previa aprobación de la Secretaría, los cuales deberán ser liquidados a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, para estos efectos, los Municipios cubrirán a la Secretaría una tasa de interés equivalente a la que se establezca anualmente en la **Ley de Ingresos del Estado** para los casos de autorizaciones de pago a plazos de contribuciones.

Los **Municipios podrán recibir anticipos a cuenta de sus participaciones, previa aprobación de la Secretaría, los cuales deberán ser liquidados a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, para estos efectos, los Municipios cubrirán a la Secretaría una tasa de interés equivalente a la que establezca anualmente la Legislatura del Estado en la Ley de Ingresos del ejercicio vigente, para los casos de autorizaciones de pago a plazos de contribuciones.**

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforma la fracción II del artículo 1; se reforma la fracción V y se deroga la fracción XV del artículo 3; se reforma el artículo 7; se reforma el Título II y se reforma la fracción I del artículo 25, todos de la **Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios**, para quedar como sigue:

**Artículo 1. ...**

I. ...

II. Organizar el funcionamiento de la **Comisión**;

III. a IV.

...

...

**Artículo 3. ...**

I. a IV.

V. A obtener certificación y copia de las declaraciones presentadas por el contribuyente, previo el pago de los derechos que, en su caso, establezca la Ley de **Hacienda** del Estado de Zacatecas;

VI. a XIV.

**XV. Se deroga.**

**Artículo 7.** Las autoridades fiscales realizarán campañas de difusión a través de medios masivos de comunicación, para fomentar y generar en la población zacatecana la cultura contributiva y **divulgar los derechos del contribuyente.**

**TÍTULO II**

Defensa y Protección de los Derechos del Contribuyente

**Artículo 25. ...**

I. Atender y resolver las solicitudes de asesoría y consulta que le presenten los contribuyentes por actos de las autoridades fiscales, **así como tramitar y resolver, en lo conducente, los acuerdos**

**anticipados de pago y los acuerdos conclusivos a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.**

II. a XVI.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se reforma el artículo 5; se reforma el párrafo segundo del artículo 6; se reforma el artículo 17; se deroga la fracción I del artículo 34; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 35; se reforman los artículos 43 y 44; se adiciona el párrafo tercero al artículo 49; se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 53; se reforma y adiciona el artículo 75; se reforma el párrafo segundo del artículo 77; se reforma el artículo 82 y se adicionan los párrafos cuarto y quinto del artículo 110, todos de la **Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios**, para quedar como sigue:

**Artículo 5.** La programación de gasto público estatal tendrá su base en el Plan Estatal de Desarrollo y las directrices que formule el Ejecutivo del Estado **a través de la Coordinación Estatal de Planeación**. Para su integración al Presupuesto de Egresos, la Secretaría dictará las disposiciones procedentes.

**Artículo 6. ...**

Los Entes Públicos deberán planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público. Tratándose de **Organismos Públicos Descentralizados**, deberán efectuar sus actividades de acuerdo con el sector programático que les corresponda en términos del Acuerdo de Sectorización que emita el Ejecutivo o del respectivo acuerdo, decreto o Ley de su creación.

...

**Artículo 17.** La Secretaría está facultada para formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos de las entidades y dependencias del Poder Ejecutivo cuando éstas no los presentaran en el plazo que establece esa Ley, o en los casos en que habiendo presentado no se apeguen a las disposiciones legales emitidas para tal efecto. **En el caso de los demás Entes Públicos, les asignará el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal inmediato anterior.** La omisión señalada en este artículo será informada a la Secretaría de la Función Pública **o al órgano interno de control del Ente Público incumplido**, para los efectos de responsabilidad administrativa **de los servidores públicos.**

**Artículo 34. ...**

...

**I. Se deroga.**

II. a V.

...

**Artículo 35.** Tratándose de ingresos extraordinarios:

En uso de sus facultades el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá asignar los recursos **extraordinarios**, a los programas que considere prioritarios y que contribuyan al balance presupuestario.

...

...

...

Para el caso de contratación de coberturas de la Deuda Pública, se deberá llevar a cabo el proceso **competitivo para la contratación de financiamientos, establecido en esta Ley.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente en que haya surtido todos sus efectos en el Estado la declaración de invalidez decretada mediante la Acción de Inconstitucionalidad 12/2018 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas de igual o menor jerarquía y contractuales del marco jurídico estatal, en lo que se opondan al presente decreto.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, a veintinueve de diciembre del año dos mil dieciocho. DIPUTADO PRESIDENTE.- JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA. DIPUTADOS SECRETARIOS.- EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS Y RAÚL ULLOA GUZMÁN. Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

**Dado en el despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. GOBERNADOR DEL ESTADO.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA. Rúbricas.**